



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACTA 06-2025-SIPOT-4T-2024-FXI DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistente en *"Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación"*; correspondiente a cuarto Trimestre de 2024, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

HECHOS

1. Que con fecha 17 de enero de 2025, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, analizó un oficio de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	VP
Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)	CONFIRMA DATOS PERSONALES R.F.C. Domicilio particular	UAF/DGDHO/510/0136/2025	5

2. Que este Comité de Transparencia está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se





modifican los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante del Oficio UAF/DGDHO/510/0136/2025 emitidos por la DGDHO, comunicó que la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP contiene información confidencial consistente en Domicilio particular y Registro federal de contribuyentes (RFC); por lo que este Órgano Colegiado concluyó que se trata de datos personales con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primero y segundo párrafos, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.





Datos personales	Sustento
	Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Con base a los razonamientos, de hecho y de derecho, expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de DATOS PERSONALES, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y *cuadragésimo primero* de los *Lineamientos Generales* determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo expuesto en el numeral 6, por tratarse de datos personales; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

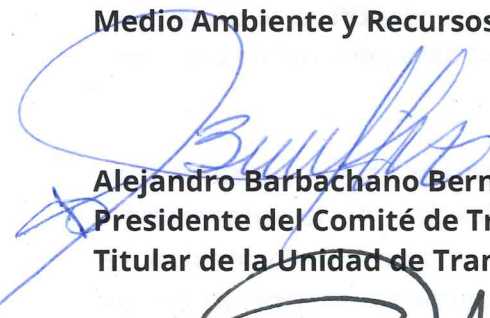
ACTA 06-2025-SIPOT-4T-2024-FXI DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA



SEGUNDO. – Se aprueban las versiones públicas solicitadas en el numeral 1 en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XI, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifica el artículo sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 enero de 2025


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena